

--- Guadalajara, Jalisco, 11 once de mayo de 2018, dos mil dieciocho. -----

--- **VISTO.** - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio **427/2014-O** instaurado en contra de la **C. EMMA RAMÍREZ LÓPEZ** quien se desempeñó como **Perito "B"** en el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, de conformidad con el siguiente: -----

### RESULTANDO:

--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública **EMMA RAMÍREZ LÓPEZ**, presuntamente incumplió a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando **593/DGJ/DATSP/2014** de fecha 29 de abril de 2014, suscrito por el **LIC. JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

1.- Copia certificada del oficio número **IJCF/D.G./2214/2013**, suscrito por el entonces Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Lic. Marco Antonio Cuevas Contreras, a través de cual remite los movimientos de personal en ese Organismo.

2.- Copia certificada del formato de bajas del sistema de los servidores públicos omisos del programa **WebCDesipa**, donde hace constar la baja de la **C. EMMA RAMÍREZ LÓPEZ**, al cargo ostentado en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a partir del día 02 de julio de 2013.

3.- Copia simple del convenio de terminación de la relación de trabajo celebrado entre la **C. Emma Ramírez López** y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración en Materia Laboral.

--- **SEGUNDO.** - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 25 de febrero de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la **C. EMMA RAMÍREZ LÓPEZ**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley invocada; quien con proveído de la misma fecha, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, mediante oficio **1026/DGJ-C/2017**, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación que funda la presente irregularidad imputada, y descrita en líneas que anteceden: -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada mediante cédula de notificación con fecha 23 de junio de 2017, tal y como consta en actuaciones, quien presentó su informe de contestación con fecha 05 de julio de la citada anualidad, esto es de manera extemporánea, anexando



copia simple del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial, presentada con fecha 05 de julio de 2017, con número de folio 201714168. -----

--- **TERCERO.-** De igual forma fue ingresado por medio de oficialía de partes de esta dependencia el oficio número **IJCF/CONTRALORIA/079/2015**, suscrito por el Coordinador Jurídico y Encargado del Despacho de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Lic. Oscar Daniel Ornelas Anguiano, mediante el cual informa la fecha de ingreso al servicio, grado académico y sueldo de la **C. EMMA RAMÍREZ LÓPEZ** y remite copia certificada del último nombramiento de la referida ex servidora pública.-----

--- **CUARTO.** - Por lo anterior, y con objeto de que se le diera continuidad al procedimiento sancionatorio que nos ocupa, mediante acuerdo de fecha 11 once de enero de 2018, se señalaron las **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 06 DE MARZO DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO**, a efecto de que tuviera verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, prevista en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; misma que se llevó a cabo en la fecha y hora indicada; actuación en la que la encausada rindió sus *Alegatos de forma verbal solicitando que se le otorgue el beneficio que contempla el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.* -----

#### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; de conformidad a lo estipulado por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, y vigente a partir del día 27 del mes y año en cita, mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.-** Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la **C. EMMA RAMÍREZ LÓPEZ**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley



JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO

Contraloría del Estado

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen: -----

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

**XXVII.-** Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

**Artículo 96.** La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- En virtud de lo anterior, la **C. EMMA RAMÍREZ LÓPEZ**, el día 02 dos de julio de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como **Perito "B"** en el **Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, lo que queda demostrado con los siguientes medios de convicción: -----

--- **a).-** Memorando **593/DGJ/DATSP/2014** de fecha 29 de abril de 2014, suscrito por el **LIC. JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, a través del cual informa que la C. Emma Ramírez López, causó baja al puesto ostentado en el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, con fecha 02 de julio de 2013. -----

--- **b).-** Copia certificada del oficio número **IJCF/D.G./2214/2013**, suscrito por el entonces Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Lic. Marco Antonio Cuevas Contreras, a través de cual remite los movimientos de personal en ese Organismo. -----

--- **c).-** Copia certificada del formato de bajas del sistema de los servidores públicos omisos del programa **WebCDesipa**, donde hace constar la baja de la C. **EMMA RAMÍREZ LÓPEZ**, al cargo ostentado en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a partir del día 02 de julio de 2013. -----

--- **d).-** Copia simple del convenio de terminación de la relación de trabajo celebrado entre la C, Emma Ramírez López y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración en Materia Laboral. -----

--- Documentación e información la anterior allegada al presente sumario a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, pues es este Órgano Estatal de Control quien en el Poder Ejecutivo lleva a cabo el control, registro y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados a declararla, obligación que le deviene a la encausada según su cargo que ostentó de Perito "B" en el Instituto Jaliscienses de Ciencias Forenses, de acuerdo a lo que establecen los artículos 93 fracción II inciso h) e i), y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

*[Handwritten signature]*

Elaboró y revisó.- Lic. Anastacio Murillo Carrasco.

3

SUPERVISOR Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.  
**CE JALISCO.GOB.MX**

--- Documentos descritos en los incisos a), b), y c) del presente considerando, a los que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; y en cuanto al documento señalado en el inciso d, se le otorga valor probatorio de indicio al amparo del artículo 260 de la ley adjetiva penal en cita, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y con los cuales se demuestra la fecha de baja al cargo ostentado en el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, de la **C. EMMA RAMÍREZ LÓPEZ**; aunado a que en ningún momento se controvirtió lo concerniente a la referida fecha de baja. -----

--- De ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la encausada, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 1° de agosto de 2013, dos mil trece, sin que la mencionada hubiese cumplido con su obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema **WEBDESIPA** en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>. -----

Ahora bien, la ex servidora pública que nos ocupa, es su escrito presentado ante esta autoridad con fecha 05 de julio de 2017, manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente escrito me dirijo a Ud. Para informarle que por desconocimiento de mi parte omití presentar mi declaración final de situación patrimonial la cual con esta misma fecha fue solventada y a la cual le correspondió el folio 201714168, motivo por el cual le solicito se aplique en beneficio mío lo establecido por el artículo 88 fracc. 2 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco."

Asimismo, en la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas y Expresión de Alegatos de fecha 06 seis de marzo de 2018, expresó lo siguiente:

"En estos momentos en vía de alegatos he de manifestar que ya presente mi declaración final de situación patrimonial, reconozco que fue de manera extemporánea, por lo que ratifico mi escrito de contestación en todos sus términos".

-- Por lo que a fin de entrar al análisis de lo dispuesto por el **artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco**, es menester señalar que la citada legislación tiene como objetivo primordial definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades; civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tienen como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad; luego entonces, y tomando en cuenta que el ORDEN PÚBLICO ha sido entendido como *"el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados"*; esta autoridad actuando de manera congruente y responsable procede al análisis del numeral y ordenamiento jurídico antes indicado en los siguientes términos: -----



**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o **en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada**, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

**II.** De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la ex servidora pública **EMMA RAMÍREZ LÓPEZ**, reconoció en su escrito de contestación al presente procedimiento, que aunque fue presentado de manera extemporánea, éste fue ratificado en la respectiva Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas y Expresión de Alegatos de fecha 06 de marzo de 2018, haber presentado ya su declaración final de situación patrimonial de forma extemporánea, anexando en copia simple el acuse de recibo de dicha Declaración y presentada con fecha 05 cinco de julio de 2017, y registrada con el folio 201714168; documento al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por el numeral 260 del Código Adjetivo Penal; sin embargo mediante la consulta realizada al sistema **WEBDESIPA**, a cargo de esta Contraloría del Estado, se corroboró que efectivamente dicha declaración fue presentada de forma extemporánea en la fecha indicada; consulta a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, ordenamiento legal de aplicación supletoria según lo dispone el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes mencionada, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, y de acuerdo a la petición realizada en el presente procedimiento sancionatorio por la encausada, se toma en consideración:

- a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.
- b) De igual forma la aludida no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas, así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y
- c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

--- Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo **88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN; exhortándola** para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6



fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; de conformidad a lo estipulado por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, y vigente a partir del día 27 del mes y año en cita, mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, resulta procedente emitir los siguientes. -----


### RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.** - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** a la encausada **EMMA RAMÍREZ LÓPEZ**; **exhortándola** para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- **SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio que de la misma se tiene registrado, así como al **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, **LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

  
Lic. I. Alejandra Oropeza Ramos.

  
C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2018, Centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".

  
Elaboró y revisó - Lic. Anastasio Murillo Carrasco.

6

  
SUPERVISOR - Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa  
**CE JALISCO.GOB.MX**

El presente documento contiene información clasificada como **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL** de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

